

# **ESTATUTOS INTEGRADOS DEL CCDPC**

(Aprobados el 4 de febrero de 2009)

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DEL NOMBRE, NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1o. Constitúyase la asociación académica y científica denominada centro colombiano de derecho procesal constitucional, cuyos estatutos se consignan en la presente acta.

Artículo 2o.- El centro colombiano de derecho procesal constitucional es una asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro, conformada por profesionales de las ciencias jurídicas dedicados al estudio del derecho procesal constitucional, regida por el ordenamiento jurídico colombiano, por lo dispuesto en estos estatutos y por las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 3o.- Son objetivos del centro colombiano de derecho procesal constitucional los siguientes:

- a) Investigar y fomentar la investigación de los principios e instituciones que informan el derecho procesal constitucional y estimular su análisis doctrinario y jurisprudencial, desde las perspectivas filosófica, económica, sociológica y política.
- b) Celebrar convenios, contratos de investigación científica e integrar grupos de investigación sobre temas específicos.

- c) Generar un espacio académico para el estudio y desarrollo del derecho procesal constitucional en Colombia.
- d) Difundir el derecho procesal constitucional, propiciar su estudio y conocimiento y colaborar activamente para que en las facultades de derecho del país se instaure y mantenga el estudio de esta disciplina.
- e) Organizar conferencias, foros, congresos y eventos similares orientados a la difusión y el conocimiento del derecho procesal constitucional y procurar la participación en los organizados por otras instituciones.
- f) Colaborar con las autoridades públicas en la elaboración de estudios o conceptos relativos al derecho procesal constitucional.
- g) Editar, patrocinar la edición de libros, revistas, folletos u otras publicaciones sobre la disciplina o de medios audiovisuales e informáticos y formar una biblioteca especializada en la materia.
- h) Mantener contacto con otros centros similares o afines del país o del exterior, cooperar con ellos y propiciar un intercambio orientado al desarrollo del derecho procesal constitucional.

Parágrafo. El centro no persigue ni se propone fines sindicales, de lucro o de carácter partidista.

Artículo 4o.- Para todos los efectos jurídicos el centro colombiano de derecho procesal constitucional tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, pero la junta directiva podrá fijar otros domicilios o establecer capítulos en las regiones de Colombia.

Artículo 5o.- El centro colombiano de derecho procesal constitucional tendrá una duración indefinida.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Artículo 6o. **(Modificado en la asamblea general ordinaria de mayo 28 de 2012).** Tienen la calidad de miembros fundadores del centro colombiano de derecho procesal constitucional los profesionales del derecho que suscribieron la lista que hace parte del acta de constitución del centro.

Además de los fundadores, serán miembros del centro colombiano de derecho procesal constitucional los profesionales del derecho que, en razón de su actividad académica, laboral o profesional, tengan un vínculo con el derecho procesal constitucional y que se incorporen al mismo. Para tal efecto, el candidato debe haber sido previamente invitado a pertenecer al centro o ser presentado por un (1) miembro activo. Posteriormente, su hoja de vida será analizada por la junta directiva, órgano que dará su concepto favorable. Luego el candidato deberá presentar al comité académico un trabajo académico relacionado con el derecho procesal constitucional.

Si el comité diere su concepto favorable, el candidato deberá presentar el trabajo ante la plenaria del centro.

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria, por decisión de sus dos terceras partes, podrá conferir la investidura de miembros honorarios a distinguidos profesores y profesionales del derecho que hagan aportes significativos al derecho procesal constitucional o que se hayan destacado al servicio de los objetivos del centro. Los miembros honorarios no tendrán obligación alguna con la asociación.

**Artículo 7o. (Modificado en la asamblea general ordinaria de mayo 28 de 2012).**  
Son obligaciones de los miembros del centro colombiano de derecho procesal constitucional las siguientes:

- a) Acatar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Prestar su concurso para que los objetivos y las actividades de la organización se cumplan a cabalidad.
- c) Asistir, de conformidad con lo previsto en los estatutos, a las reuniones de la asamblea general.
- d) Participar en todas las actividades que programe la asociación.
- e) Desempeñar con diligencia los cargos, gestiones y comisiones que se les encomienden.
- f) Pagar, en su oportunidad, las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea.

g) Se exceptúan del pago de cuotas ordinarias los miembros que desempeñen los cargos de presidente, secretario y tesorero. Esta reforma regirá a partir del año 2011, inclusive.

Parágrafo: El incumplimiento reiterado e injustificado de las anteriores obligaciones durante un año, certificado por el secretario general y/o por el tesorero, es causal de exclusión del centro decretada por la junta directiva, ó por la asamblea si fuere miembro de la junta directiva.

Artículo 8o.- Son derechos de los miembros del centro colombiano de derecho procesal constitucional los siguientes:

- a) Asistir, de conformidad con lo previsto en los estatutos, a la asamblea general y a las actividades que programe la asociación.
- b) Elegir y ser elegido para los órganos directivos o para el cumplimiento de misiones especiales, según lo previsto en los estatutos.
- c) Participar en las actividades del centro y disfrutar de los beneficios otorgados a los miembros.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Artículo 9o.- La asamblea general es el máximo órgano de dirección y control del centro colombiano de derecho procesal constitucional y está conformada por los

miembros fundadores y por aquellos a quienes la misma asamblea, con el voto de las dos terceras partes, designe para el efecto.

Artículo 10o.- **(Modificado en la asamblea general ordinaria de 2011)**. La asamblea general se reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre de cada año en la fecha, hora y lugar que determine la junta directiva. En defecto de dicha reunión, la asamblea general ordinaria se reunirá y sesionará, válidamente, una hora después de la hora citada, con el número plural de asociados que estén presentes. Igual determinación se aplicara para las asambleas extraordinarias y la reunión tendrá las siguientes finalidades:

- a) Ejercer todas las funciones inherentes al desarrollo de los objetivos del centro que no hayan sido expresamente atribuidas a la junta directiva.
- b) Aprobar o improbar los informes anuales que, en relación con las actividades del centro, debe elaborar la junta directiva.
- c) Examinar y aprobar o improbar el presupuesto y los estados financieros que le presente la junta directiva.
- d) Elegir a los miembros de la junta directiva, en cuyo caso el derecho al voto corresponderá a los miembros que se encuentren a paz y salvo en el pago de todas las cuotas.
- e) Establecer las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación.
- f) Discutir y adoptar decisiones sobre los asuntos que sean propuestos por cualquiera de los miembros.
- g) Reformar los estatutos.

Artículo 11o. **(Modificado en la asamblea general ordinaria de mayo 28 de 2012).**  
La asamblea general se reunirá extraordinariamente cuando lo acuerde la junta directiva o cuando lo solicite un número de miembros equivalente por lo menos al treinta por ciento (30%), con las finalidades que claramente se consignarán en la respectiva convocatoria.

Artículo 12o.- A la asamblea general ordinaria o extraordinaria se citará mediante comunicación dirigida por correo electrónico, y con no menos de ocho (8) días de anticipación, a la dirección que cada uno de los miembros haya registrado y, aunque se alegue que el correo no ha sido consultado, la convocatoria será válida.

Artículo 13o. (Modificado en la asamblea general ordinaria de mayo 28 de 2012).  
Para sesionar, la asamblea requiere la asistencia personal, de la mayoría absoluta de sus miembros. El asociado no podrá hacerse representar por medio de apoderado. Serán válidas las reuniones no presenciales.

Artículo 14o.- Las decisiones de la asamblea general, ordinaria o extraordinaria, se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que expresamente se haya establecido una mayoría especial.

Artículo 15o.- El secretario dejará constancia en un libro de actas de las deliberaciones y acuerdos de la asamblea general. Las actas de la asamblea serán suscritas por el presidente y por el secretario que la asamblea hubiere designado en la sesión.

Artículo 16o. **(Modificado en la asamblea general ordinaria de mayo 28 de 2012).**

La junta directiva del centro colombiano de derecho procesal constitucional tendrá a su cargo la dirección y administración de la asociación. Sus miembros se elegirán anualmente en asamblea general y estará conformada por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario general, un secretario adjunto, un tesorero y dos vocales principales con sus suplentes, los cuales podrán ser reelegidos en forma indefinida, exigiéndose, en todo caso, estar a paz y salvo en el pago de las cuotas como condición para ser elegido.

Artículo 17o.- La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque o cuando dos miembros de la junta así se lo soliciten. Las citaciones se efectuarán mediante correo electrónico.

Artículo 18o.- La junta directiva sesionará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Artículo 19o.- Las deliberaciones y acuerdos de la junta directiva constarán en el libro de actas que al efecto lleve el secretario y las correspondientes actas llevarán la firma del presidente y del secretario. Cualquier miembro del centro tendrá acceso a las actas.

Artículo 20o. **(Modificado en la asamblea general ordinaria de mayo 28 de 2012).**

La junta directiva dirigirá y administrará la asociación. Para tal efecto, desarrollará los objetivos contenidos en el artículo 3o de estos estatutos y en cumplimiento del mismo deberá:



- a) Programar los actos académicos del centro, establecer las líneas de investigación y conformar el grupo encargado de cada línea.
- b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Citar a la asamblea general en la forma prevista en los estatutos.
- d) Evaluar el establecimiento de capítulos o sedes regionales del centro y presentar informe a la asamblea general.
- e) Velar por el correcto funcionamiento del centro y expedir los reglamentos que al efecto sean necesarios.
- f) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.
- g) Fijar un programa anual de actividades, modificarlo cuando fuere necesario y velar por su cumplimiento.
- h) Presentar el proyecto de presupuesto anual a la asamblea general.
- i) Ejecutar el presupuesto y preparar el informe anual sobre la ejecución presupuestal con destino a la asamblea general.
- j) Elaborar el informe anual en el que se realice un balance de las actividades desarrolladas durante el año y presentarlo a la asamblea general.
- k) Delegar funciones específicas en el presidente o en los miembros de la junta directiva.
- l) Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general, así como nombrar en provisionalidad los cargos que sean necesarios en caso de vacancia.
- m) Darse su propio reglamento y ejercer la potestad reglamentaria de las decisiones que adopte la asamblea general.

## **CAPÍTULO CUARTO**

## **DEL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES, EL SECRETARIO Y EL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 21o. **(Modificado en la asamblea general ordinaria de marzo 14 de 2013).**  
*El Centro Colombiano de Derecho Procesal Constitucional, CCDPC, tendrá dos (2) Representantes Legales, a saber: 1) El Presidente de la Junta Directiva quien a su vez es Presidente del CENTRO y será el Representante Legal para todos los efectos legales. 2) El Tesorero será el Representante Legal para las gestiones de carácter tributario, económico, presupuestal, financiero, bancario y fiscal ante las entidades privadas y gubernamentales de cualquier orden.*

Los mencionados representantes legales serán elegidos por la asamblea general para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos de manera indefinida.

Artículo 22o.- El presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general.
- b) Dirimir los empates que se produzcan.
- c) Convocar a la junta directiva cuando lo estime conveniente o a solicitud de otros dos miembros de la junta directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general.
- e) Asistir a las convocatorias académicas a las que sea invitado y designar al miembro que haya de representar al centro en eventos académicos.

f) Ejercer las restantes funciones reglamentarias y las que le asignen la asamblea o la junta directiva, las señaladas en los estatutos y las que le correspondan según la ley.

**Artículo 23o. (Modificado en la asamblea general ordinaria de mayo 28 de 2012).**

Son funciones de los vicepresidentes, además de las que les correspondan como miembros de la junta directiva, las siguientes:

- a) Reemplazar al presidente en caso de faltas, ausencias o impedimento.
- b) Ejecutar las tareas que les asignen la junta directiva y la asamblea general.
- c) Ejercer la representación legal del centro en calidad de suplentes.

**Artículo 24o.-** Son funciones del secretario:

- a) Asistir al presidente en el cumplimiento de sus funciones y ejecutar las órdenes que con tal finalidad le imparta.
- b) Colaborar con el presidente en la preparación de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- c) Llevar el libro de actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- d) Llevar el registro actualizado de los miembros del centro.
- e) Cumplir las demás funciones que le asignen la asamblea general o la junta directiva.

**Artículo 25o. (Modificado en la asamblea general ordinaria de marzo 14 de 2013).**

*Son funciones del Tesorero:*

*“a) Manejar las finanzas del CENTRO.*

*“b) Recaudar las cuotas y controlar los pagos que hagan los miembros.*

*“c) Procurar la obtención de recursos para el CENTRO.*

*“d) Llevar la representación legal del CENTRO para las gestiones de carácter tributario, económico, presupuestal, financiero, bancario y fiscal ante las entidades privadas y gubernamentales de cualquier orden.*

*“e) Manejar las cuentas bancarias con su sola firma y bajo su responsabilidad.*

*“f) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y elaborar el informe que cada año se presentará a la Asamblea General.*

*“g) Presentar, únicamente con su firma, las cuentas de cobro o facturas por los servicios que el Centro preste. Esta facultad no comprende la solicitud de préstamos ni sobregiros.*

*“h) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva”.*

## **CAPÍTULO QUINTO**

## **DEL PATRIMONIO DEL CENTRO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Artículo 26o.- El patrimonio del centro colombiano de derecho procesal constitucional estará conformado por:

- a) El monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que paguen los miembros, así como las donaciones que se reciban de los mismos o de terceros.
- b) El producto de las ventas de libros, revistas y demás publicaciones que haga.
- c) Los ingresos que pueda obtener de la celebración de eventos.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera.

Artículo 27o.- Los recursos del centro se invertirán conforme lo determine el presupuesto anual.

Artículo 28o.- Cada año la asamblea general determinará el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación.

Artículo 29o.- Los recursos pertenecen al centro y no podrán (sic) distribuidos entre los afiliados, ni aun en caso de disolución.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DISOLUCIÓN DEL CENTRO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Artículo 30o.- La asociación se disolverá por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros reunidos en asamblea general o por cualquiera de las causas previstas en la ley colombiana. En caso de disolución los bienes del centro serán donados a la institución que por mayoría absoluta indiquen los miembros de la asamblea general.